

| | | |
|--|---|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 1 de 6 |

RESOLUCIÓN NÚMERO (000452) DE 2024

26 JUL 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control Inmediato a la contratación suscrito bajo régimen de Calamidad Pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por el Municipio de Contratación (Santander), con ocasión al **Decreto No. 020 de fecha 20 de mayo de 2024, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER, PARA ATENDER AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2024."**

1. HECHOS

Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de contratación en reunión extraordinaria del día 17/05/2024, evaluaron el deterioro de la malla vial por el aumento de las lluvias (Primera temporada de lluvias en abril-mayo de 2024).

Que, en dicho comité, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de la primera temporada de lluvias 2024 que le trajo afectaciones graves en la malla vial a dicho Municipio de Contratación, se tomó la decisión de declarar la calamidad pública.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto 020 el día 20 de Mayo de 2024 **"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER, PARA ATENDER AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2024."**

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaboró el Plan de Acción Especifico para el mantenimiento de la maquinaria y/o alquiler de la misma para la intervención de la malla vial.

Que las evidencias de lo anterior fueron remitidas desde El Municipio de Contratación – Santander, a través del señor **DIEGO FERNANDO MORENO CARREÑO**, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura Municipal a través de correo electrónico, de 28 de Mayo de 2024, a la Contraloría General de Santander, en el que incluye los documentos que hacen parte de la Declaratoria de Calamidad Pública (Decreto municipal 020 de 20 de Mayo de 2024).



| | | |
|--|---|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 2 de 6 |

Que fue remitido para estudios los documentos del contrato CO1.PCCNTR.6367224 de 24 de Mayo de 2024, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA RETROEXCAVADORA JHON DEERE 410J DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN – SANTANDER EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 020 DEL 20 DE MAYO DE 2024”**, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 31.300.000,00).

Que en virtud de lo anterior procede la Contraloría General de Santander mediante auto de fecha 29 de mayo de 2024, a avocar conocimiento.

CONSIDERACIONES

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes

| | | |
|--|---|---------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 3 de 6 |

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta



| | | |
|--|---|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 4 de 6 |

contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (Resaltado fuera de texto).

...

Por otra parte y de conformidad con la legislación colombiana existen excepciones para que entidades regidas por el estatuto de contratación puedan suscribir contratos por régimen especial como en el caso de una Calamidad Pública o en situación de desastre, caso en el cual, la contratación publica que se efectúe en marco de las mismas, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Despacho a efectuar la revisión en ejercicio del control inmediato previsto en la ley 80 de 1993 art 43, en efecto se procedió a verificar los documentos aportados para acreditar la procedencia de declaratoria de calamidad pública, así como los antecedentes de gestión contractual realizada en el marco de este régimen especial, los cuales fueron suscritos por **ORIO PLATA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.695.411 expedida en Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de **CONTRATACION – SANTANDER**.

En el marco de esta revisión efectuada, es pertinente anotar que acorde a los elementos aportados se establece que efectivamente los hechos y las circunstancias que sirvieron de fundamento para la declaratoria efectuada mediante el **Decreto No. 020 de fecha 20 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER, PARA ATENDER AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2024"** son ciertas y acorde a la realidad, que en aras del principio de precaución es procedente su declaratoria y son proporcionales las medidas establecidas.

Dentro del expediente se allegó el plan de atención de emergencia PAE, que de manera preventiva advierte este despacho a detalle afectación de varias vías del Municipio, no obstante lama la atención que en el respectivo documento se señala expresamente que en varios sectores *"las vías cumplen mas de cuatro años sin intervención y debido al aumento de las lluvias ha aumentado su deterioro"*, lo anterior pone en evidencia respecto de la causa de la problemática que suscitan no tiene como origen la calamidad en estricto sentido sino a omisiones de los gestores fiscales en realizar los mantenimientos viales de manera oportuna, pues el origen no es el hecho calamitoso sino la voluntad humana, por lo cual, el Municipio de Contratación deberá ser especialmente cuidado al momento de ejecutar el PAE y hacer uso del régimen especial de contratación a fin de no recaer en un abuso de las medidas y mecanismos excepcionales previstos, pues ello acarrearía consecuencias graves para los gestores fiscales, así pues, en ejercicio del control inmediato realizado se exhorta al área de gestión del riesgo municipal y Alcalde Municipal a fin de las acciones del PAE como la contratación que se suscriba como respuesta a los hechos calamitosos correspondan y sean proporcionales al mismo y se den cumplimiento estricto a los criterios así como principios previstos en el art 13 de la ley 1150 de 2007 y demás norma aplicable y concordante.

| | | |
|--|---|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 5 de 6 |

Ahora bien, a fin de emitir concepto respecto de la contratación surtida por la entidad y remitida para pronunciamiento de control inmediato, se establece que a decir del señor **ORIO PLATA HERNANDEZ**, en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de **CONTRATACION – SANTANDER**, con el fin de conjurar las afectaciones que el incremento de la lluvias provocó en ese municipio el gestor fiscal ordenó la suscripción del contrato identificado con numero **CO1.PCCNTR.6367224**, de fecha 24 de Mayo de 2024, cuyo objeto es: **“MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA RETROEXCAVADORA JHON DEERE 410J DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN – SANTANDER EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 020 DEL 20 DE MAYO DE 2024”**, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 31.300.000,00)**. con la contratista **FRANCY MILENA RINCON RIVERA**, propietaria del E. Co **TALLER Y ALMACEN REPUESTOS DANY FRENOS**, visto los hechos que sirvieron de fundamento así como las causas y circunstancias se concluye por este Ente de Control la existencia de una relación de conexidad entre los motivos que dieron lugar a la declaratoria del calamidad con el objeto y alcancé pretendido por el contrato de mantenimiento de maquinaria, pues sin lugar a dudas la finalidad del mismo era dar respuesta inmediata para la recuperación de la malla vial del Municipio afectada por las fuertes y continuas lluvias, en efecto se aprecia que las medida materializada en la contratación allegada para estudio con ocasión a la declaración de la urgencia manifiesta durante la vigencia de la calamidad pública buscaron dar una respuesta eficaz en la recuperación de las vías para garantizar el tránsito y movilidad dentro de su jurisdicción .

Así las cosas dado que la declaratoria como la contratación analizada se encuentra adecuada y proporcional al fin que persigue, en tanto que es congruente con la motivación que llevó a la declaración de calamidad pública , y guarda relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines y la proporcionalidad con la gravedad del hecho que pretende conjurar, este Órgano de Control procederá a declararla ajustado, salvo la observación citadas en precedencia y sin perjuicio del control fiscal posterior que ejerce la Contraloria General de Santander dentro del marco de sus competencias, en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO bajo lo dispuesto por la ley 1523 de 2012 la declaratoria de calamidad pública en el del Municipio de Contratación – Santander por el termino de 6 meses, efectuada mediante el Decreto 020 de 20 de Mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ORIO PLATA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79'695.411 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde del Municipio de Contratación - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad, al finalizar el termino de ejecutoria del acto.



| | | |
|--|---|---------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA | Fecha: 13-02-2023 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 6 de 6 |

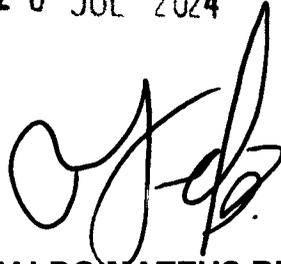
ARTICULO CUARTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior y selectivo de que tratan los artículos 267 superior y lo señalado en el Decreto Ley 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, remitir copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 26 JUL 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander

